

**Acuerdo de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan las obligaciones susceptibles de verificación a las agrupaciones políticas locales en el año 2025.**

## G L O S A R I O

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>APL</b>	Agrupación Política Local
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Comisión</b>	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Procedimiento</b>	Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia en la Ciudad de México.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SINAP</b>	Sistema de Notificaciones Electrónicas

## A N T E C E D E N T E S

- I. El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso por ambos principios, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

- II. El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General aprobó el Procedimiento mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-158/2024.

## **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene entre sus atribuciones auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas.
2. Que conforme al artículo 249 del Código, el Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución de las APL, así como el relativo al cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia, contempladas en el artículo 251, en relación con los diversos 247, 249, párrafo segundo y 254, fracciones I, II, IV, VI y VII del Código; cuya verificación se realizará por lo menos cada tres años, contados a partir de la fecha de su registro.
3. Que en términos del punto CUARTO del Acuerdo IECM/ACU-CG-158/2024, el Consejo General instruyó a esta Comisión para que inicie el procedimiento de verificación y determine las obligaciones susceptibles a ser verificadas en el año 2025, en términos del Procedimiento.
4. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 249, párrafo segundo del Código, en relación con el artículo 10 del Procedimiento, el proceso de verificación ordinario se realizará durante el año inmediato posterior a la celebración de la jornada electoral, el cual deberá iniciar en el mes de enero y finalizar a más tardar en el mes de septiembre del mismo año.
5. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo último y 10, párrafos segundo y tercero del Procedimiento, corresponde a la Comisión determinar las

obligaciones de las APL que serán verificadas en el año 2025. Los elementos de convicción que podrán ser examinados para verificar el cumplimiento de las obligaciones, serán aquellos que fueron generados a partir del mes siguiente a la conclusión del último proceso de verificación y hasta el mes de diciembre del año previo en que la nueva verificación se lleve a cabo.

6. Que en virtud de lo anterior, esta Comisión determina las obligaciones susceptibles de verificación por parte de las APL en el año 2025, a fin de contar con elementos de convicción que puedan valorarse conjunta o separadamente, con los cuales se acredite que están cumpliendo con los fines para los cuales fueron constituidas. En este sentido **las obligaciones que serán materia de verificación en el año 2025** y las razones por las cuales se toma esta decisión, **serán las siguientes:**

- a) **Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus Órganos Directivos.**

La renovación periódica de los órganos directivos evita la concentración en unas pocas personas de la toma de decisiones al interior y evita que las mismas se perpetúen en los cargos al interior de la APL. Aunado a ello, la renovación de sus integrantes garantiza el derecho de las personas afiliadas a participar activamente en la toma de decisiones y en la integración de los órganos directivos de la asociación a la que pertenecen.

El tener debidamente integrados los órganos directivos e informar de ello al Instituto Electoral fomenta la funcionalidad y operatividad regular de la propia agrupación, y permite comprobar que ésta se encuentra dando cumplimiento a los principios democráticos y garantiza la alternancia al interior de la APL.

Es importante puntualizar que, en la integración de los órganos directivos de las APL se debe garantizar la paridad de género, de conformidad con lo previsto en normativa electoral.

Cabe señalar que esta obligación se verificó en el año dos mil veintidós y se obtuvo como resultado que solamente cinco de las entonces diecinueve APL vigentes contaban con órganos directivos vigentes. De ahí la necesidad de verificar si las ahora catorce APL con registro vigente han dado cumplimiento a dicha obligación, dada la importancia señalada en los párrafos que anteceden.

**b) Mantener actualizados sus Documentos Básicos conforme a la legislación electoral vigente y reportar sus modificaciones.**

Contar con documentos básicos vigentes, que norman y regulan la vida interna de las APL, garantiza que éstas, en ejercicio de su derecho a la libre autoorganización, establezcan en aquellos sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra directriz que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica, en concordancia con el régimen democrático de gobierno.

Para el cumplimiento de esta obligación, se verificará que los documentos básicos se apeguen a los principios democráticos establecidos en la normatividad electoral y a los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior. Además, deberá ponerse especial relevancia a los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

Es importante mencionar que esta obligación se verificó en el año dos mil dieciséis y se obtuvo como resultado que solamente diez de las entonces veintiocho APL vigentes tenían actualizados sus documentos básicos<sup>1</sup>. Por lo que resulta necesario verificar que las ahora catorce APL con registro vigente se encuentren realizando las actividades inherentes al fin para el cual fueron

---

<sup>1</sup> Cuatro de ellas, cumplieron esta obligación de manera parcial.

constituidas con base en su normativa interna, la cual debe estar acorde con el marco normativo vigente.

7. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 29 del Procedimiento, la Dirección Ejecutiva llevará a cabo la verificación de las obligaciones precisadas en el Considerando 6 del presente Acuerdo, de conformidad con las reglas establecidas en el mismo ordenamiento y emitirá un informe que pondrá a la consideración de la Comisión, el cual deberá tener como mínimo:
  - I. La precisión de las obligaciones verificadas, detallando las que fueron cumplidas y, en su caso, aquellas en las que se incurra en omisión;
  - II. El señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las APL;
  - III. Las normas del Código que, en su caso, se considere fueron incumplidas o transgredidas;
  - IV. En su caso, la mención de las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales se presume que el cumplimiento de una obligación no fue acreditado, y
  - V. La trascendencia que implica el incumplimiento de una determinada obligación y su relación con el buen funcionamiento u operación regular de la APL.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determinan las obligaciones susceptibles de verificación a las agrupaciones políticas locales en el año 2025, de conformidad con lo expuesto en el considerando 6 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización realizar las acciones conducentes a fin de realizar la verificación de

obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales para el año 2025, en términos del procedimiento aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral; así como rendir un Informe a esta Comisión sobre los resultados obtenidos, de conformidad con lo expuesto en el considerando 7 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las Agrupaciones Políticas Locales con registro vigente en la Ciudad de México.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, y en los estrados electrónicos.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por esta Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron las Consejeras Electorales, integrantes de la Comisión, en la Primera Sesión Ordinaria de dicha instancia, celebrada el veintitrés de enero de dos mil veinticinco. **CONSTE.**

**MAIRA MELISA GUERRA PULIDO**  
Consejera electoral y presidenta de la  
Comisión de Asociaciones Políticas y  
Fiscalización

**MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ**  
Consejera electoral e integrante de la  
Comisión de Asociaciones Políticas y  
Fiscalización

**SONIA PÉREZ PÉREZ**  
Consejera electoral e integrante de la  
Comisión de Asociaciones Políticas y  
Fiscalización

# HOJA DE FIRMAS